

LEY Nº 31431

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL
ODONTÓLOGO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA****Artículo 1. Objeto de la presente ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar al profesional odontólogo como miembro integrante de la Comunidad Educativa establecida en la Ley 28044, Ley General de Educación, con el fin de contribuir en la promoción de la higiene y salud bucal para la prevención de enfermedades bucodentales.

Artículo 2. Modificación de la Ley

Modifícanse los artículos 52 y 62-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes”.

“Artículo 62-A.- El profesional en psicología y profesional en enfermería

El psicólogo escolar, el enfermero escolar y el odontólogo escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

La función principal del profesional en odontología está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud bucodental de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, norma las funciones del profesional en psicología, profesional en enfermería y el profesional en odontología”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Vigencia de la ley**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se ejecutará de forma progresiva, en un periodo de 3 años con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y a las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los 90 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias.

TERCERA. Derogación

Derógase toda norma o disposición que se oponga a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2045391-1

LEY Nº 31432

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972,
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA
PROMOVER EL DESARROLLO DE PROYECTOS
NACIONALES E INTERNACIONALES DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL
OBSERVATORIO DE RAYOS GAMMA DE CAMPO
AMPLIO DEL HEMISFERIO SUR (SWG) EN
EL SUR DEL PAÍS****Artículo único. Modificación del artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Se modifica el artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

[...]

22. Promover y participar activamente en la generación de alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, y organismos internacionales especializados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, con



la finalidad de desarrollar y poner en valor los diseños, inventos y adaptaciones tecnológicas, a nivel piloto, desarrollados por los estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria, así como para impulsar proyectos científicos realizados por los institutos públicos de investigación, centros de investigación públicos y privados y organismos internacionales que promuevan el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción del Observatorio de Rayos Gamma de Campo Amplio del Hemisferio Sur (SWG0) en el sur del país, con la finalidad de atraer proyectos nacionales e internacionales en ciencia, tecnología e innovación, para promover la actividad y la producción científica, impulsar la conformación de comunidades y redes científicas entre organismos nacionales e internacionales, universidades e institutos públicos de investigación y la formación de investigadores peruanos en astronomía y astrofísica.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2045391-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 034-2022-PCM, sobre conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2022

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2022-PCM**

Lima, 4 de marzo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 410-2022-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone que son sujetos de la negociación colectiva centralizada en el sector público, por la parte sindical, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y, por la parte empleadora, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, el artículo 8 de dicha Ley, precisa que por la parte sindical se designa a veintiún (21) representantes, y por la parte empleadora, la Presidencia del Consejo de Ministros designa a veintiún (21) representantes;

Que, según lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel centralizado se encuentra conformada por veintiún (21) representantes designados por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, entre las personas designadas para integrar la representación empleadora se encuentran no menos de cuatro (4) representantes pertenecientes a la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales la preside; y, al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 034-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 059-2022-PCM, se conforma la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2022, integrada, entre otros, por cinco representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del documento del Visto, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas propone la designación de los nuevos representantes de dicha entidad que conformarán la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2022;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, en la negociación colectiva de nivel centralizado se cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a designado/a por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 034-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 059-2022-PCM, a fin de actualizar la conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2022, y designar al/a la Secretario/a Técnico/a;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 034-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 059-2022-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Conformar la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2022; de la siguiente manera: